



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE MARZO DE 2018

SALIDA NÚM.: 5627

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Susana Sempere Santos en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER**, con domicilio en CUARTEL DE ARTILLERIA 12 BAJO, C.P. 30002, MURCIA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 60519, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/11/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



m9zdaP7bvs/ligntC8QpA==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

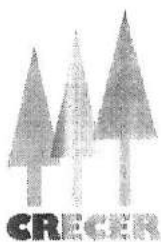
Carmen Nevot España



D/DÑA. SUSANA SEMPERE SANTOS
CUARTEL DE ARTILLERIA, 12 BAJO
30002 - MURCIA

Número de clave: 987-2018





MARIA LUCRECIA FLORES HURTADO, con DNI.52.914.565-Y, como *secretaria* de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento "CRECER" con CIF G-30091284.

CERTIFICA:

Que la Asamblea General Extraordinaria de Socios, debidamente convocada y constituida según establecen nuestros estatutos, fue celebrada el **11 de noviembre de 2017** en Murcia, donde quedo aprobado por mayoría cualificada:

MODIFICACION DE ESTATUTOS en distintos artículos quedando redactados según el nuevo modelo adjunto.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, queda firmado el presente certificado en Murcia, a 29 de diciembre de 2017.



M. Lucrecia Flores Hurtado
Secretaria

C

R

E

C

E

R



(Aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socios del 11 de Noviembre de 2017)

CAPITULO I	
ARTICULO	DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO
1	Con la denominación Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento CRECER, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2	Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
3	La existencia de esta asociación tiene como fines: -Asistencia en todos los aspectos a personas con problemas de crecimiento para conseguir el máximo desarrollo de su autonomía personal. Y crear el marco necesario para ello. -Su plena integración social, cultural y laboral. -Su defensa práctica contra riesgos de cualquier tipo que puedan afectar a su salud y/o a su seguridad prestando una especial atención a colectivos como juventud y mujer.
4	Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: -Hacer conscientes a las Administraciones Públicas de que los afectados diagnosticados y tratados son sólo una parte reducida del total de quienes padecen problemas de crecimiento, y que de estas alteraciones no sólo se derivan problemas sanitarios, sino también psico-sociales y laborales. -Poner en conocimiento de dichas Administraciones de cuantos problemas médicos, legales y sociales existen, solicitando a cada una de ellas las soluciones adecuadas dentro de sus competencias. -Promocionar programas de investigación relativos al crecimiento. -Promocionar métodos de diagnóstico y tratamiento de esas alteraciones, desde la edad más temprana posible, de forma interrumpida y durante todo el tiempo necesario. -Recoger y tratar la información disponible sobre esta temática, con el objeto de difundirla de una forma objetiva y clara, tanto a afectados como a profesionales interesados en la materia. -Propiciar la ejecución de tareas interdisciplinarias entre diferentes profesionales vinculados a los problemas de crecimiento. -Asesorar a los afectados sobre las vías o actuaciones posibles para una mejor solución a sus problemas. -Desarrollar programas en los campos de la sanidad, adaptación educativa y social, e inserción laboral. -Colaborar a niveles autonómico, nacional e internacional con entidades afines, y en especial con las Federaciones de Discapacitados y con las Asociaciones de Consumidores.

5	La Asociación establece su domicilio social en Murcia C/ Cuartel de Artillería nº 12, DP 30002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado tanto a nivel autonómico como local.
CAPITULO II	
ARTICULO	ORGANOS DE REPRESENTACION
6	La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años. Estará formada preferentemente por un mínimo del 80% por adultos afectados y padres de hijos afectados.
7	Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiación del mandato.
8	Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
9	La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
10	Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades socio-sanitarias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales. d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
11	El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

	<p>Los candidatos a presidente deberán comunicarlo a la secretaria para su información a todos los socios. Es necesario una antigüedad de 4 años como socio de la Asociación para poder ser candidato a presidente.</p> <p>Todos los ex-presidentes de CRECER que hayan cubierto un mínimo de 4 años serán convocados para los actos públicos con trascendencia en calidad de tales.</p>
12	El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
13	El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y además acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
14	El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
15	Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
16	Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas profesionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
	CAPITULO III
ARTICULO	ASAMBLEA GENERAL
17	La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
18	Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados.
19	Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios tecnológicos (correo electrónico o publicidad en página web de la Asociación) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos un mes, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora

20	<p>Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.</p> <p>Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombramiento de las Juntas directivas y administradores. Acuerdo para integrarse o constituir cualquier otra entidad. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. Modificación de estatutos. Disolución de la entidad.
21	<p>Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. Examinar y aprobar las Cuentas anuales. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. <p>Toda la documentación relativa a la Asamblea General Ordinaria será colgada en la página web de la Asociación para análisis por parte de los asociados con un plazo mínimo de 15 días antes de la celebración de la asamblea.</p> <p>El listado de socios con derecho a voto en una Asamblea General se determinará por los socios en alta el mes anterior a la realización de la asamblea.</p>
22	<p>Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Modificación de los Estatutos. Disolución de la Asociación. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. Acuerdo para integrarse o constituir cualquier otra entidad.
CAPITULO IV	
ARTICULO	SOCIOS
23	<p>Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.</p>

24	<p>Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
25	<p>Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
26	<p>Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando cumplan con el requisito de antigüedad mínima de 4 años. e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Asociación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Delegar su voto en otro socio. La delegación será válida si se cumplen los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Junta Directiva.
27	<p>Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
28	<p>Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.</p> <p>Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.</p>

29	Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. c) Cualquier otro recurso lícito.
30	El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100.397,50 €
31	El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
CAPITULO V	
ARTICULO	DISOLUCION
32	Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con un quórum mínimo del 50% de los socios tanto en primera como en segunda convocatoria.
33	En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que tenga como objeto fundamental la atención de personas de talla baja.
DISPOSICIÓN ADICIONAL	En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Los presentes estatutos constan de 6 páginas y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en Murcia el 11 de noviembre de 2017.

Visto Bueno

Susana Sempere Santos
Presidenta

M. Lucrecia Flores Hurtado
Secretaria



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 60519, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Nevot España".

CARMEN NEVOT ESPAÑA

